



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2016
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Mario Palma Olmos, quien se ostenta como Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno de Sinaloa. Anexo: Un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad de diecinueve de agosto de dos mil dieciséis.	060677

Los anteriores documentos fueron depositados en la oficina de correos de la localidad el pasado veinte de octubre y recibidos el treinta y uno siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de Mario Palma Olmos, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno de Sinaloa, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, **rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo Estatal; designando delegados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ofreciendo como prueba la**

¹ De conformidad con la presunción establecida por el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la Materia, en relación con los artículos 15, fracción I y 17, fracciones XXX y XL, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal y 2, 22 y 50, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, ambos de Sinaloa, que establecen:

Artículo 15. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes secretarías: [...]

I. Secretaría General de Gobierno; [...]

Artículo 17. A la Secretaría General de Gobierno, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...]

XXX. Atender la defensa jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, en los juicios en que sea parte, con excepción de aquellos en los que éste otorgue poder a otra persona; [...]

XL. Los demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Gobernador del Estado.

Artículo 2. Para el estudio, planeación, atención y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría General de Gobierno, contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes [...]

Dirección de Asuntos Jurídicos [...].

Artículo 22. Al frente de cada Dirección de la Secretaría General de Gobierno habrá un director quien se auxiliará por los subdirectores, jefes de departamento, de oficina y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto respectivo.

Los directores ejercerán por sí o a través de los servidores públicos que les están adscritos, las facultades que les correspondan.

Artículo 50. Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos el ejercicio de las siguientes atribuciones: [...]

III. Representar los intereses del Poder Ejecutivo del Estado y de las entidades referidas en la fracción I, en toda clase de procedimientos judiciales y administrativos, sin perjuicio de que la puedan ejercitar directamente, en los términos de las leyes respectivas; [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2016

documental que acompaña y dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veintiuno de septiembre pasado, al exhibir un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad, en el que consta la publicación de la norma general impugnada en el presente asunto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5², 8³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 31⁵, en relación con el 59⁶, 64, párrafo primero⁷ y 68, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁹, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley¹⁰.

En consecuencia, córrase traslado a la accionante y al Procurador General de la República con copia simple del informe de cuenta; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para

²**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁴**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

⁵**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁷**Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

⁸**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

⁹**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹, quedan los autos a la vista de las partes para que, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles¹², de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley, hágase la respectiva certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
E
D
C
A

Esta hoja forma parte del acuerdo de tres de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en la **acción de inconstitucionalidad 84/2016**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

CASA

¹¹Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

¹² Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.